

Respuesta a las preguntas elevadas por Swedwatch.

Preguntas:

1. El número de militares que van a trabajar en los tres bases militares que se están construyendo.
2. El número actual de personas trabajando en la vigilancia privada del proyecto. El personal de seguridad, sea estatal o privada, que trabaja protegiendo el proyecto ¿ha recibido alguna capacitación en cómo hacer su trabajo con respeto a los derechos humanos?
3. El reporte de ustedes sobre los últimos desalojos (Playa la Arenera, etc).

Nos permitimos responder en los siguientes términos:

1. En cuanto a las Bases Militares.

EPM es una empresa comprometida con los derechos humanos, la seguridad de las personas y el progreso de las regiones, como empresa responsable de la construcción de la Hidroeléctrica Ituango ha hecho pública su declaración de política de Derechos Humanos desde el año 2012.

En concordancia con lo anterior, EPM y el Proyecto Hidroeléctrico Ituango han recibido inquietudes sobre el número de militares que trabajarán en las bases militares que el Ejército Colombiano construye. Se tiene conocimiento de la construcción de bases militares que se está llevando a cabo en la zona norte del departamento de Antioquia, información que ha sido publicada por diferentes medios de comunicación y sitios web en los últimos meses¹. Sin embargo, se desconocen detalles de esta actividad, la cual corresponde a estrategias del Gobierno Nacional desde su Política de Seguridad Nacional, a través del Ejército Nacional de Colombia, razón por la cual no se cuenta con información acerca del número de militares que se dispondrán para trabajar en las bases mencionadas. Con el fin de obtener detalles del caso, sugerimos dirigirse a la referida institución quienes podrán ampliar la información al respecto.

2. Personal de la vigilancia privada del proyecto.

En la actualidad, EPM, a través de su dirección de seguridad, cuenta con dos compañías de vigilancia supervisadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las cuales prestan el servicio en el área de influencia del proyecto en construcción.

Estas compañías son VISE Ltda. (Vigilancia y Seguridad Limitada) y SERACIS Ltda. Con la primera de estas se cuenta con un contrato vigente el cual se contrajo desde enero de

¹ Caracol Radio, El Tiempo, El Espectador, El Colombiano, El Mundo, Página web Municipio de Ituango.

2011 y tiene como responsabilidad la vigilancia de todo lo relacionado con las propiedades del proyecto. Además, cabe anotar que del total de 107 vigilantes que laboran en esta compañía, la mayoría de ellos son habitantes de los municipios de la zona de influencia del proyecto Ituango.

Por otro lado, la compañía SERACIS Ltda., presta el servicio de vigilancia privada a los consorcios contratistas de EPM (CCCI, CMI y MISPE), contando en total con 120 vigilantes distribuidos en las empresas contratistas, y quienes también son en su mayoría moradores de los municipios cercanos al proyecto Ituango. Lo anterior en concordancia con uno de los objetivos del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ituango en su apartado Proyecto Región, Generación de Empleo, cuya meta es beneficiar a las personas de la zona de influencia a través de oportunidades de empleo directo e indirecto asociadas al proyecto, con el fin de generar efectos positivos sobre la economía regional.

Durante el 2014 y hasta lo corrido del 2015, no se ha recibido por medio del mecanismo de Quejas y Reclamos del proyecto ninguna queja relacionada con el actuar de la seguridad privada contratista. EPM cuenta para la hidroeléctrica Ituango con un mecanismo de quejas y reclamos atento a Derechos Humanos el cual está siendo ampliamente divulgado en las comunidades haciendo un constante llamado a los ciudadanos para que haga uso de los espacios de interlocución con la empresa y eleve sus quejas y reclamos en el caso de encontrar irregularidades en la actuación de este personal. Como entidad responsable y respetuosa de los derechos de la ciudadanía, se cuenta con plena capacidad de dar respuesta efectiva, hacer el seguimiento respectivo y, de ser el caso, remediar el hecho.

Hay que precisar que en materia de seguridad, sólo se establecen contratos de prestación de servicios con las agencias debidamente autorizadas por el Estado Colombiano. En ningún caso se puede hablar en Colombia de contratación de los servicios de la Fuerza Pública, cuyo manejo legítimo y constitucional le corresponde al gobierno. No es potestad ni está dentro de las responsabilidades de las empresas, dar instrucciones de operación a los miembros de la policía y el ejército. Adicionalmente, desde la política institucional de Derechos Humanos de EPM, se establece explícitamente como uno de sus lineamientos, que bajo ninguna circunstancia se aceptará la prestación de servicios de seguridad por parte de actores que estén por fuera del marco constitucional y legal.

EPM adelanta acciones de sensibilización e información sobre Derechos Humanos con sus diferentes grupos de interés como por ejemplo eventos empresariales en materia de Empresas y Derechos Humanos, a los cuales se extiende invitación a las personas de las compañías de vigilancia privada con el fin de incrementar la información y la formación a todas las personas comprometidas con estos procesos.

Para la vigilancia privada, se cuenta con una interventoría que audita y controla las actividades que llevan a cabo el personal de seguridad y da las instrucciones claras del

respeto a las personas procurando que no se suscite confrontación verbal o física con los ciudadanos.

Es muy importante dejar claro en este punto, que la vigilancia que cuida y protege los predios propiedad de la Hidroeléctrica, tiene como obligación rectora el cumplimiento de los lineamientos y las directrices de la política institucional de Derechos Humanos de EPM.

De manera particular en cuanto a capacitación directa al personal de seguridad privada del proyecto en temas de derechos humanos, en lo transcurrido del año se han realizado las siguientes actividades:

El 27 de noviembre de 2013 se realizó por parte de funcionarios de EPM el taller Derechos Humanos y Empresa dirigido a proveedores y contratistas.

Entre los días del 2 al 5 de febrero de 2015, se llevó a cabo capacitación al Grupo de Trabajo de Vigilancia del Proyecto, las conferencias y talleres dictados se denominaron: “FUNDAMENTAR EL PUESTO DE TRABAJO” en el PROYECTO HIDROELÉCTRICA ITUANGO. Dicha labor se realizó mediante el contrato que se tiene con la empresa consultora MORALESCOM LTDA. En las capacitaciones se compartió información de manera teórica y lúdica, permitiendo acercar más al dominio del personal de vigilancia del proyecto temas como: Derechos Humanos, autorregulación, comunicación grupal e introspección del grupo de trabajo.



Los días 14 y 15 de febrero de 2015, se llevó a cabo la capacitación titulada: “SENSIBILIZACIÓN DERECHOS HUMANOS” dirigida a personal vigilancia, escoltas y supervisión de la compañía SERACIS CCC, la cual presta el servicio de vigilancia privada a los consorcios contratistas de EPM (CCCI, CMI y MISPE), en dichas oportunidades bajo la metodología expositiva y casuística, el expositor Nelson Morales Triviño (Coordinador con Postgrado en DDHH) capacitó al grupo mencionado en temas como:

- Referenciar parte de la historia o inicios de los derechos humanos
- Cuáles son los derechos humanos
- Los derechos humanos en la Constitución Nacional de Colombia.

- Forma de proteger los derechos humanos en Colombia y en SERACIS.
- Trámite a agotar en SERACIS Ltda. en caso de vulneración de los derechos humanos.



3. Garantías en los procesos de amparo policivo y los consecuentes desalojos.

Es necesario aclarar que los desalojos presentados durante la ejecución del proyecto hidroeléctrico Ituango se llevan a cabo en el marco de un proceso legal colombiano denominado Amparo Policivo, que encuentra su sustento en el Decreto 1575 de 2011 y la Ley 142 de 1994. El amparo tiene como finalidad la restitución de inmuebles declarados de utilidad pública e interés social que hayan sido ocupados posteriormente a la declaración.

Dicho lo anterior, se debe mencionar que entre los años 2010 – 2011, por medio de prácticas anticipadas de pruebas solicitadas ante Juez de la república, se constató, previa adquisición de predios, el número de grupos familiares y personas que los habitaban.

Posteriormente, el proyecto hidroeléctrico Ituango, adquirió diversos predios declarados de utilidad pública, y necesarios como zona de embalse, sitios de obra, zonas de protección y áreas de compensación.

Los grupos familiares que se encontraban en los predios adquiridos por la empresa, fueron en su momento censados y son sujetos de restitución integral de condiciones de vida por parte del proyecto.

Desde el momento en que se adquieren, los predios son vigilados y visitados por personal del proyecto periódicamente. Al constatarse movilidad de personas a dichos predios y debido a la perturbación que se presenta sobre bienes inmuebles declarados de interés social y utilidad pública, se procede a invocar las acciones legales consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano. Después de realizarse el trámite respectivo ante las instancias competentes, quienes garantizan los derechos al debido proceso y de defensa, emiten las correspondientes resoluciones que aceptan el amparo y se determina la procedencia o no del mismo, y posteriormente ordenan la restitución de los bienes al

estado en el que se encontraban antes de la perturbación, mediante la práctica de diligencia de desalojo de ser necesario.

En el desarrollo de las diligencias de desalojo, que son realizadas cuando las personas no cesan de manera voluntaria con la perturbación, se elabora un acta de Diligencia de Desalojo, la cual se acompaña con material fotográfico como registro de todas las actuaciones. Estas actas cuentan con la firma de los funcionarios que asisten a la misma, entre ellos, el inspector municipal, el comisario de familia, la policía de infancia y adolescencia, y el Personero municipal de la zona, autoridades legales y legítimas que dan fe de un actuar respetuoso de derechos humanos, del dialogo e información suministrada y de la voluntad de desalojo².

3.1 En cuanto al caso puntual de la Arenera.

Dadas las antes mencionadas prácticas anticipadas de pruebas solicitadas ante Juez de la República, se constató, previa adquisición del predio, que en la finca conocida como “Cuní” la cual comprende el sector denominado La Arenera, habitaban dos (2) grupos familiares sin ser propietarios del mismo, ambos con autorización y conocimiento de quienes en su momento eran los dueños. El proyecto adquirió en el 2011 el predio en el paraje Cuní que comprende el sector conocido como La Arenera. Los dos grupos familiares que se encontraban en el predio adquirido por la empresa fueron censados y son actualmente sujetos de restitución integral de condiciones de vida por parte del proyecto.

Entre los meses de agosto y septiembre de 2014 se detectó variación en la movilidad y permanencia de personas el predio, por lo que en noviembre de 2014, EPM radicó solicitud de amparo policivo ante la Alcaldía municipal de Toledo, Antioquia y mediante la Resolución No. 01 del 15 de noviembre de 2014, el Alcalde municipal avocó conocimiento y se admitió el amparo policivo.

Las personas contra quien se interpuso el amparo, venían ejerciendo ocupación irregular y/o actos perturbatorios desde agosto de 2014 sobre el predio de propiedad del proyecto desde el 2011, el amparo buscó por tanto la protección al derecho a la propiedad privada y la defensa de los intereses públicos, toda vez que se trata de un predio declarado de utilidad pública e interés social.

Surtido el proceso propio del Decreto 1575 de 2011, la Alcaldía del municipio de Toledo emitió Resolución 04 del 26 de enero de 2015, concediendo el amparo policivo y ordenando el cese de los actos perturbatorios.

² Acta de Diligencia de Desalojo y Previa Sensibilización a la Comunidad 27 de Diciembre de 2011 de la Inspección de Policía del Municipio de Briceño, Acta de Diligencia de Desalojo y Previa Sensibilización a la Comunidad 4 de febrero de 2011 de la Secretaría de Gobierno Municipal de Briceño y Acta de Diligencia de Desalojo y Previa Sensibilización a la Comunidad 31 de Mayo de 2011 de la Inspección de Policía del Municipio de Briceño.

En enero de 2015 en la Gobernación de Antioquia, en el marco de la debida diligencia y entendiendo que en el lugar podían encontrarse personas víctimas del conflicto armado y en condiciones de vulnerabilidad, las instituciones del Estado encargadas de la verificación y manejo de la situación frente a dichas personas, coordinaron las acciones respectivas en pro de los derechos humanos.

El día 17 de febrero de 2015, la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, representantes de instituciones garantes de derechos humanos como la Dirección de Derechos Humanos de la Gobernación de Antioquia, la Defensoría del Pueblo (*Ombudsman*), la Procuraduría General de la Nación y la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, visitaron el sector La Arenera con el objetivo de generar un espacio de diálogo entre las entidades presentes y la comunidad.

El 27 de marzo de 2015 se llevó a cabo la diligencia de desalojo bajo la dirección de la Inspectora de Policía del municipio de Toledo, en compañía de la Policía Nacional (incluyendo el ESMAD), la Procuraduría General de la Nación – Delegada de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Personería y la Comisaría de Familia de Toledo, personal de EPM y de la Gobernación de Antioquia.

Luego de varias horas de diálogo, se produjo la salida voluntaria de las 81 personas que ocupaban el predio de manera irregular. Al llegar al punto de salida por el Puente Pescadero Ituango, Antioquia, se hizo un registro de cada una de las personas, en donde se contó con una caracterización de todas ellas conforme a un listado entregado a las instituciones por una de las organizaciones sociales presentes en el territorio. Allí se indicaba el lugar de procedencia de cada persona, su calidad de víctima del conflicto armado para quienes lo son, si las personas tienen o no propiedades, entre otros aspectos. Teniendo en cuenta esta caracterización, a cada persona se le brindó la orientación sobre la oferta institucional correspondiente a sus respectivos casos, y se dispusieron buses para regresar a sus municipios de origen, entrega de mercados y provisión de albergues temporales en los municipios para las personas que no contaban con lugar de llegada.

Pese a la oferta realizada, y a la insistencia de las instituciones para que las personas regresaran en los buses a sus municipios y recibieran los apoyos entregados, éstas se negaron a abordar el transporte dispuesto. Se hizo un llamado uno a uno por los municipios de origen, se dieron tiempos de espera, se insistió reiteradamente a todas las personas para que abordaran los buses y recibieran los mercados proporcionados por la Gobernación de Antioquia, pero hubo una negativa general a hacerlo. Sólo cinco personas accedieron a tomar el bus hacia Toledo, a quienes se les entregaron mercados y se dirigieron a este municipio. Los demás decidieron permanecer en la vía, sobre el Puente Pescadero.

Se considera importante recalcar que los procedimientos de amparo policivo y los consecuentes desalojos producto de la acción, se llevan a cabo acorde a la normatividad vigente para el tema. Los procedimientos son puestos en conocimiento de las autoridades competentes y en el marco de la debida diligencia se hace un llamado a garantes de derechos humanos durante las acciones necesarias para proceder al cese a las perturbaciones.

El instrumento “Principios Básicos y Directrices Sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo” de Naciones Unidas que hace parte del *soft law* y es una “orientación a los Estados sobre medidas y procedimientos que han de adoptarse para garantizar que los desalojos generados por el desarrollo no se efectúen en contravención de las normas internacionales de derechos humanos existentes”. No corresponde a la situación legal que enmarca este caso, pues cabe anotar que el Capítulo I, N.4, nota al pie A de los mencionados principios, aclara que: “la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos que se llevan a cabo de conformidad con la legislación ni conforme a las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos”. De entrada y en el entendido de que el cese de la perturbación de un predio privado que se pretende con el amparo policivo se lleva a cabo de conformidad con la legislación vigente y acorde a los tratados de derechos humanos, no es dable una afirmación de su incumplimiento.

3.2 El proyecto hidroeléctrico Ituango respeta los derechos fundamentales. Así lo han concluido los Jueces Constitucionales al decidir recursos de amparo o acciones de tutela.

En el camino que se ha emprendido para la construcción de la hidroeléctrica Ituango, es claro que puedan encontrarse diferencias y problemáticas, de cara a los ciudadanos, por eso en la hidroeléctrica permanecemos atentos a toda posible reclamación, pues en el evento de encontrarse alguna posible vulneración se cuenta con toda la capacidad y los procedimientos adecuados y legítimos para su atención.

Bajo este entendido, distintas personas han ejercido su derecho de acción ante los juzgados y tribunales de Medellín y Antioquia con 33 acciones de tutela y una acción de grupo. De estas acciones, 31 terminaron con fallo favorable al proyecto, demostrándose el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos. Acerca de las dos acciones restantes, una se encuentra en trámite en segunda instancia y la otra concedida al accionante, ya fue cabalmente atendida. En el caso de la acción de grupo, el proceso aún se encuentra pendiente.

Es muy importante manifestar que EPM siempre acatará las decisiones de la justicia, cualquiera sea, previo agotamiento del debido proceso.